

**ANUNCIO NÚMERO 404 - BOLETÍN NÚMERO 14
JUEVES, 22 DE ENERO DE 2009**

“Aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA
Guareña (Badajoz)**

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de 03-12-2008, del edicto sobre exposición pública inicial del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008, en relación con la aprobación provisional, conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, entrando en vigor la modificación propuesta a partir de la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de las mismas.

Tasas por prestación de servicios o realización de una actividad:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTRAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la "tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, spa rural, instalaciones deportivas y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a que hace referencia el artículo 1.

Artículo 4.º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute u utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

Las cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se regulará de acuerdo con la que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa, salvo las que se establezcan por ley y las que, en su caso, se recojan en el anexo correspondiente.

Artículo 9.º.- Normas de gestión y recaudación.

Están obligados al pago de la tasa que es establece, los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 11.º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal, celebrada con fecha 27-11-2008, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de fecha 03-12-2008, núm.233, de dicho año, y habiéndose seguido la tramitación prevista en el RDL. 2/2004, TRLRHL, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de ésta serán de aplicación automática del ámbito de esta Ordenanza.

Los importes del anexo se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al IPC, con los redondeos correspondiente para una mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

ANEXO.- TARIFAS	
PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	
A. SERVICIO DE PISCINAS	
Adultos (diario) a partir de 13 años	2,00 €
Adultos (sábados, domingos y festivos), a partir de 13 años	2,50 €
Niños (diario) de 4 a 13 años	1,50 €
Niños (sábados, domingos y festivos) de 4 a 13 años	2,00 €
Abono familiar con hijos menores de 13 años	80,00 €
Abono familiar con 1 hijo mayor de 13 años	100,00 €
Abono familiar con 2 o más hijos mayores de 13 años	115,00 €
Abono individual temporada hasta 13 años	38,00 €
Abono individual temporada mayores 13 años	50,00 €
Abono individual (10 bonos niño) hasta 13 años	12,00 €
Abono individual (10 bonos) mayores 13 años	16,00 €
Abono individual (20 bonos niño) hasta 13 años	22,00 €
Abono individual (20 bonos) mayores 13 años	28,00 €
Abono individual (30 bonos niño) hasta 13 años	30,00 €
Abono individual (30 bonos) mayores 13 años	40,00 €
B. PABELLÓN POLIDEPORTIVO Y OTRAS INSTALACIONES	
Hora pabellón	7,00 €

Gimnasio municipal (12 sesiones)	13,00 €
Pista aire libre por hora adultos	5,00 €
Pista aire libre por hora niños, hasta 13 años.	3,00 €
Inscripción escuelas deportivas municipales	40,00 €
Inscripción cursos natación	20,00 €
INSCRIPCIÓN CTO. FÚTBOL SALA	
Verano	40,00 €
Invierno	55,00 €